

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de marzo 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
27 MAR 2026  
13:00h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 8, Y EL ARTÍCULO 24; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 8; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

9

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ

LXVI LEGISLATURA

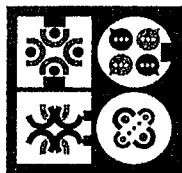
DIP. ANTONIA NATIVIDAD

DIAZ JIMÉNEZ

27 MAR 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios  
y Comunicación





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de marzo 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE:**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; 55, y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esa Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 8, Y EL ARTÍCULO 24; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 8; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**ÚNICO.** – El pasado 15 de enero del 2026 fue publicado en el Diario Oficial del Federación<sup>1</sup> el Decreto **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.**

2

El decreto establece una serie de reformas a la Ley General de Derechos los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de fortalecer el lenguaje normativo, y los estándares relacionados con la protección integral, la prevención de violencias y la adopción de acciones reforzadas de protección, cuando se traten de niñas, niños y adolescentes que enfrentan contextos de riesgo o vulnerabilidad.

No es omiso señalar que el Decreto no pretende sustituir nuestra legislación local, por el contrario, establece por parte de los Legisladores del Congreso de la Unión

---

<sup>1</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio//ref/lgdnn/LG  
DNNA\_ref23\_15ene26.pdf



parámetros mínimos que sean obligatorios para poder ser desarrollados por todas las entidades federativas, en el ámbito de su competencia.

De la misma, manera debo señalar que este Congreso ha conocido de iniciativas de reformas a leyes con el propósito de armonizar nuestro marco normativo con lo expuesto en dicho decreto. En atención a lo anterior, considero, y resulta procedente además armonizar nuestra legislación estatal, con el propósito de asegurar una armonización coherente, así como una coordinación institucional eficiente y eficaz en la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En la presente Administración, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca elaboró un Diagnóstico del Fortalecimiento y Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes<sup>2</sup>, en el que se señala:

...que de acuerdo al INEGI nuestro Estado Ocupa el décimo lugar a nivel nacional con el mayor porcentaje de Niñas, Niños y Adolescentes, con el 33.2% de la población (1 millón 372 mil 915 habitantes de 0 a 17 años de edad), de estos, 49.6% son mujeres y 50.4% son hombres.

3

Lastimosamente, Oaxaca ocupó el primer lugar en la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019 del INEGI, con una tasa de trabajo infantil de 21.5, muy por encima de la media nacional (11.5), lo que lo sitúa lejos del compromiso por erradicar esta problemática.

---

<sup>2</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclefindmkaj/https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/evaluacion/programas/diagnostico/2025/131%20-%20Diagnostico.pdf



La misma encuesta revela que el 13.7% de las niñas y niños de Oaxaca, trabajan en ocupaciones peligrosas para su vida y su desarrollo pleno, mientras que el 9.3% realiza quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

Al abordar la situación de niñas y niños de primera infancia, en Oaxaca 7 de cada 10 niñas y niños menores de 6 años (68.3%), se encuentran en situación de pobreza, lo que ubica al estado en el tercer lugar a nivel nacional, mientras que 23.8% viven en situación de pobreza extrema.

En lo que respecta a la salud, el 35.9% presenta carencias en el acceso a la alimentación saludable y nutritiva, mientras que 4 de cada 10 no cuentan con servicios médicos públicos lo que representa un 35.4% (INEGI, 2020). Aunado a esto, el Informe denominado Matrimonio Infantil del Centro de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca 2019 (CEMPAG, 2019), señala que el 39.17% de los matrimonios que se realizan en Oaxaca, son matrimonios celebrados entre menores de edad.

Por otro lado, el Informe sobre la violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en Oaxaca 2021 de World Vision México, revela que las Niñas, Niños y Adolescentes identifican al hogar como el principal lugar donde se ejerce violencia contra ellos. Solo entre 2019 y 2021, se reportaron más de 61 homicidios y mil 004 lesiones contra NNA con arma de fuego, arma blanca u otro objeto no especificado (SESNSP, 2021).

...



Por su parte el Diagnostico y propuesta de Atención del Programa {131} Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes<sup>3</sup>, elaborado también por la dependencia antes mencionada señala:

...

En términos de evolución del problema durante los últimos tres a cinco años, si bien se han registrado avances relevantes en el fortalecimiento normativo, institucional y de coordinación intergubernamental, la problemática no ha sido erradicada y presenta una tendencia de alta persistencia. Factores como el incremento de la movilidad humana, la violencia familiar, la desigualdad territorial y las brechas de acceso a servicios especializados han generado una presión constante sobre los sistemas de protección. En este contexto, puede afirmarse que la situación ha mostrado mejoras parciales en la capacidad institucional de respuesta, particularmente en materia de protección y restitución de derechos, aunque el número y complejidad de los casos atendidos indican que el problema se mantiene vigente y requiere fortalecimiento continuo de las acciones públicas.

5

...

El problema central identificado es el limitado acceso de niñas, niños y adolescentes a servicios integrales de protección, bienestar y desarrollo, situación que restringe el ejercicio pleno de sus derechos y su desarrollo integral.

Este problema tiene su origen, en primer término, en causas directas como la identificación y el seguimiento insuficiente de casos de vulneración de derechos; la oferta limitada y desigual de servicios especializados en el

<sup>3</sup> chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/evaluacion/programas/diagnostico/2026/131\_ATENCION\_INTEGRAL\_A\_NI%C3%91AS\_NI%C3%91OS\_Y\_ADOLESCENTES.pdf



territorio; las capacidades institucionales insuficientes para atender de manera oportuna y eficaz a la población infantil y adolescente; así como una coordinación interinstitucional débil, que dificulta la atención integral y continua de los casos.

A su vez, estas causas directas se encuentran condicionadas por causas estructurales de mayor profundidad, entre las que destacan la pobreza y la marginación persistentes; la normalización de prácticas culturales asociadas a la violencia y la negligencia; el insuficiente acceso a servicios básicos; y el limitado fortalecimiento de las capacidades familiares y comunitarias para la protección y el cuidado de NNA.

Como consecuencia de este entramado causal, se generan efectos directos que impactan de forma inmediata en la vida de niñas, niños y adolescentes, tales como un mayor riesgo de violencia y vulneración de derechos, afectaciones físicas y emocionales, rezago educativo y procesos de ruptura familiar y comunitaria.

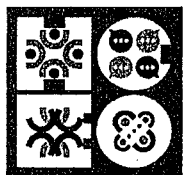
6

...

En Oaxaca, la evidencia antes mencionada demuestra que existe una cantidad significativa de niñas, niños y adolescentes que a diario enfrentan situaciones de violencia en los diferentes ámbitos en los que se encuentran inmersos desde la esfera familiar hasta el escolar, etc.

En atención a lo expuesto, considero que la presente iniciativa no solo se circunscribe a una sola armonización normativa, sino por el contrario con la misma se pretende visibilizar una problema que afecta a un sector de nuestra población y que para ello propongo fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado con el propósito de una protección integral a nuestras Niñas, Niños y Adolescentes.





Es por lo anterior, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O:**

**ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 8, Y EL ARTÍCULO 2; ASÍ MISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 8; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 8.** Para efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. a la XIII. ...

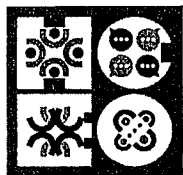
XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo de la personalidad, y

XVI. El deber reforzado del Estado, entendido como la obligación prioritaria permanente y transversal de todas las autoridades de adoptar medidas oportunas, eficaces y coordinadas para prevenir, atender, proteger y restituir integralmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente cuando se encuentren en situación de violencia, riesgo o vulnerabilidad, ya sea física o mental.

**Artículo 24.** En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y el deber reforzado del Estado previsto en esta Ley. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar estos principios.





## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** - Las autoridades estatales y municipales deberán adecuar sus políticas, programas, protocolos y acciones institucionales para incorporar el deber reforzado del Estado y las medidas de protección especial previstas en el presente Decreto conforme a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, fracción XXVI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes.

8

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD  
DÍAZ JIMÉNEZ

